

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035201700187 00
Medio de control	Proceso Ejecutivo – Medida Cautelar
Accionante	Raúl Camargo Avendaño
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -
Vinculados	- PAR ISS liquidado administrado por Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A. – - Ministerio de Salud y Protección Social

AUTO CONCEDE RECURSO

Mediante auto del 16 de marzo de 2021 (doc. 61 exp. digital) se declaró la nulidad por falta de jurisdicción y competencia; no obstante, al revisar exhaustivamente el expediente físico y digital no obraba recurso de apelación interpuesto contra dicho auto ni registro del mismo en las actuaciones del sistema de gestión de judicial siglo XXI.

En vista de lo anterior, al no tener conocimiento de la existencia del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 16 de marzo de 2022, el Despacho continuó con el trámite del proceso ejecutivo y, por ello, en proveído del 4 de abril de 2022 resolvió levantar las medidas cautelares mediante autos del 01 de julio de 2016 (fls. 37 c. 3), 18 de abril de 2018 (fl. 65 – 67 C. 3) y 01 de agosto de 2018 (fl. 129 – 130 c. 3), debido a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago.

El 7 de abril de 2022, el apoderado judicial del demandante solicitó al Juzgado pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado vía correo electrónico el 18 de marzo de 2021 contra el auto del 16 de marzo de 2021 que declaró la nulidad de todo lo actuado.

Asimismo, la Secretaria puso de presente que se logró constatar que el memorial referido lo envió al correo admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no se encuentra habilitado para la recepción de memoriales; y que el memorialista aun cuando contaba con el conocimiento previo de la existencia del canal oficial habilitado para tal fin optó por enviarlo a aquella cuenta electrónica.

Efectivamente, revisada la actuación, se constató que el escrito de recurso de apelación fue enviado el día 18 de marzo de 2021 a las 15:27 horas con destino al correo admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así, entonces, mediante auto del 2 de mayo de 2022, atendiendo lo pertinente en el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020 sobre la potestad de las autoridades judiciales de procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios para que puedan ejercer sus derechos, se adoptó como medida la de tener por recibido dicho memorial para garantizarle el debido proceso y el derecho de contradicción a la parte demandante.

Por lo tanto, mediante auto del 2 de mayo de 2022 se tuvo por presentado el recurso de apelación contra el auto proferido el 16 de marzo de 2021 que declara la nulidad de todo lo

actuado; y comoquiera que esta decisión que termina el proceso no se encuentra ejecutoriada se hizo necesario dejar sin valor y efecto el levantamiento de las medidas cautelares adoptado mediante proveído del 4 de abril de 2022.

En consecuencia, la Secretaría incorporó al expediente digital el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; y posteriormente, el 17 de mayo de 2022 se corrió traslado a los demás sujetos procesales el recurso de apelación por el término de tres (3) días (Doc. N° 108 Exp. Digital); y el 23 de mayo de 2022 el apoderado judicial del PAR ISS Liquidado describió el traslado de la alzada interpuesta por la parte contraria.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo el recurso interpuesto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el numeral 2° y parágrafo 1° del artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 16 de marzo de 2021, conforme lo prevé el numeral 2° y parágrafo 1° del artículo 243 del CPACA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMITIR** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b511f6e1fd5c10cac05ea5b2214ca6121044715b8483b85a5377ab55cbae4d**

Documento generado en 27/05/2022 07:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>